BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY | 14 de mayo de 1979 | Núm. 4-I

PROPOSICION DE LEY

Derogación del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, relativa a derogación del Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

El Grupo Socialista del Congreso presenta para su tramitación la siguiente proposición de ley:

Derogación del Real Decreto-Ley 3/1979, de 26 de enero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

El artículo 86-1 de la Constitución española establece que "En caso de extraordinaria y urgente necesidad el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y que no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I, al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general".

El Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, dictado en período de disolución de las Cortes, viene a establecer una serie de normas sustantivas y procesales, que afectan directamente a tales derechos y libertades, en particular los reconocidos en los artículos 20, 1, a), y 1, d), y 24, 2, a la vez que cuestionan la general aplicación y la efectiva observación de los principios jurídicos rectores de nuestro ordenamiento constitucional, reconocidos y garantizados en el artículo 9, 3, de la Constitución.

La imperiosa necesidad de garantizar la seguridad ciudadana no puede servir de justificación para sustraer del marco de la ley ordinaria aprobada por las Cortes disposiciones que vienen a incidir de manera directa en el ámbito de las libertades y derechos fundamentales. Es la propia Constitución, en su artículo 53, 1, quien afirma que: "Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades...".

Existe, por último, una razón de fondo que aconseja la derogación del Real Decreto-ley de referencia. Existiendo una preocupación unánime por la necesidad de garantizar y proteger la seguridad ciudadana, no puede hurtarse a los legítimos representantes del pueblo, Diputados y Senadores que componen las Cortes generales, el ejercicio de la potestad legislativa que les atribuye la propia Constitución. Habiendo sido ya constituidas las nuevas Cortes, no parece que tenga ya razón de ser el mantenimiento de unas normas elaboradas íntegra y exclusivamente por el Gobierno, sin haber sido discutidas, enmendadas y, en definitiva, aprobadas por quienes, durante el normal período de legislatura, son detentadores de la potestad de hacer y aprobar las leyes, máxime las que hayan de afectar a los derechos y libertades fundamentales.

Artículo único. Queda derogado en su totalidad el Real Decreto-ley 3/1979, de 26 de enero, incluso respecto a los procedimientos judiciales en tramitación, cualquiera que sea la jurisdicción que conozca de ellos.

Palacio de las Cortes, 28 de marzo de 1979.—Por el Grupo Socialista, **Felipe González Márquez.**

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID